



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Presidencia N° 204

Montevideo, 25 de noviembre de 2025

VISTO: La petición administrativa presentada por los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], Asistentes Técnicos del escalafón B) Personal Técnico Profesional (Expediente digital Vías N° 287416).

RESULTANDO: I) Que con fecha 24 de julio de 2025 los funcionarios mencionados presentaron una petición administrativa solicitando que se les reconozca la antigüedad como funcionarios públicos y el derecho a la carrera administrativa.

II) Que se consultó a la División Gestión Humana respecto al cómputo de la licencia por antigüedad, emitiendo su informe con fecha 31 de julio de 2025.

III) Que se solicitó asesoramiento a la Dirección Jurídica de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, emitiendo la misma su informe con fecha 26 de setiembre de 2025.

IV) Que se le dio vista de las actuaciones a los funcionarios peticionantes, sin haber sido evacuada.

CONSIDERANDO: I) Que en su informe la División Gestión Humana expresó que a los efectos del reconocimiento de la antigüedad para el cómputo de licencia se aplica el artículo 62 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes y que los funcionarios peticionantes no cumplen con el requisito de cinco años de antigüedad en la Cámara de Representantes, debido a que la fecha de toma de posesión del cargo de ambos es 16 de febrero de 2023.

II) Que en su informe la Dirección Jurídica de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo expresó respecto a la licencia por antigüedad que para el caso de los días de licencia complementaria se debe aplicar lo establecido en el artículo 62 del Estatuto del Funcionario. Por tanto, el derecho a gozar los días de complemento a la licencia ordinaria, derivados de los años trabajados en cualquier organismo estatal, se puede ejercer una vez que los funcionarios tengan más de cinco años de antigüedad en la Cámara de Representantes.

III) Que en su informe la Dirección Jurídica de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo concluyó, respecto a la

carrera administrativa, que los peticionantes no tienen un derecho subjetivo para peticionar que se modifiquen las normas de concurso y el Estatuto del Funcionario para poder concursar a grados superiores de otros escalafones. Esto se fundamenta en que se reconoce el derecho al ascenso como uno de los derechos de la carrera administrativa pero no existe el derecho a ascender. El derecho al ascenso refiere a que se debe de cumplir con los procedimientos establecidos en el ordenamiento vigente que es el Estatuto del Funcionario. Asimismo, la Administración tiene el poder discrecional para organizar los escalafones y concursos de forma de optimizar su funcionamiento y cumplir sus objetivos, siempre y cuando se ajuste a los derechos constitucionales y estatutarios que en este caso se entiende que se cumplen.

IV) Que, por los fundamentos expuestos, corresponde no hacer lugar a la petición interpuesta por los mencionados funcionarios.

ATENTO: A las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le asisten y en especial al artículo 62 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1°.- No hacer lugar a la petición presentada por los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], Asistentes Técnicos del escalafón B) Personal Técnico Profesional.

2°.- Notifíquese a los funcionarios peticionantes de la presente resolución, dejando constancia de que la misma es pasible del recurso de revocación dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación personal (artículos 43 y 44 de la Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024).

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR – Presidente
VIRGINIA ORTIZ – Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado